

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

RECONOCER PERSONERÍA de la parte demandada: **PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A.** a **LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.343.005 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 42.292 expedida por el C. S. de la J., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 81-84 del expediente físico.

A continuación se procede a **INADMITIR** el escrito de contestación de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

En el acápite de la contestación de los hechos y las pretensiones, no se encuentran respondidos en debida forma, de conformidad al artículo 31 numeral tercero del C.P.T.S.S., toda vez que debe de manifestar si lo acepta o no, **proporcionando las razones en cuanto a circunstancias de fácticas por las cuales no acepta o no le consta el hecho, de acuerdo al hecho de la demanda** de acuerdo a lo exigido por el numeral 3º del Artículo 31 del C.P.L., cuyo tenor literal señala:

“La contestación de la demanda deberá contener:

- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.**

Asimismo, se requiere a la parte demandante a responder si se opone o no a las pretensiones de la demanda, **proporcionando las razones en debida forma.**

En consecuencia, se concede un término de Cinco (5) días hábiles, a fin de que sean subsanadas las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del Artículo 31 del C.P.T. Y S.S., y declarar por probados dichos hechos.

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda **SE DEBE PRESENTAR EN UN SOLO CUERPO**, para que exista claridad en cuanto a su contenido definitivo a tener en cuenta en la presente actuación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b422aaf0916d1dd33d10901826c8448d75b32314994b77063f7a2bf9e5fa5076**

Documento generado en 31/05/2021 06:07:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>